

Municipalidad Distrital de Socabaya
 Miguel Grau y Sn Martín s/n
 Teléfono 435655
 Arequipa - Perú

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 021-2014-MDS

Socabaya, 13 de enero del 2014

VISTOS:

El Informe N° 513-2013-MDS/A-GM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, recaído en el Recurso de Apelación con Registro de T.D. N° 11292-2013 interpuesto por el señor Herber Ernesto Pérez Pauca contra la Resolución Gerencial N° 146-2013-MDS/A-GM-GA; y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a los antecedentes en el Proceso Contencioso Administrativo recaído en el Expediente N° 7998-2006 se dictó Sentencia en Primera Instancia N° 276-2007 la cual declaro Infundada la demanda, y apelada esta ante la Tercera Sala Civil se emitió la Sentencia de Vista N° 448-2009-3SC (09/08/2013) que revoca y reforma la recurrida, declarando nula la Carta Notarial, de fecha 15 de mayo del 2006, Nula la Resolución Directoral N° 036-2006-DSA-MDS y Ordena a la Municipalidad reponer al demandante Herber Ernesto Pérez Pauca, en su centro de trabajo como auxiliar administrativo del Área de Tesorería en el plazo de 120 días de notificada. Dicha Sentencia de Vista fue objeto del Recurso de Casación por parte de Municipalidad Distrital de Socabaya el cual fue resuelto mediante la Casación N° 9433-2009 (10/12/2010) que declaro improcedente el Recurso de Casación, con lo cual se habrían agotado todos los recursos impugnativos y de revisión, siendo que la Sentencia de Vista ha quedado consentida y ejecutoriada.

Que, de conformidad con el Artículo 12° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General respecto a los efectos de la declaración de nulidad, señala: *“La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro”*. Así mismo el Artículo 13° del mismo cuerpo normativo señala respecto a los alcances de la nulidad que: *“13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él”*, y estando a ello tenemos que debe de asumirse que al trabajador le son aplicables los beneficios de que hubiese gozado en caso de no haberse producido el despido arbitrario, dado que estos son vinculados directamente a este acto declarado nulo mediante CASACIÓN N° 3524-2010.

Que, con escrito de fecha 13 de marzo del 2013 (Registro N° 2549-2013), el servidor solicita el pago de devengados de las Resoluciones de Alcaldía N° 365-A-2004-MDS, N° 301-2005-MDS, N° 442-2006-MDS, N° 543-2007-MDS, N° 541-2008-MDS del periodo de setiembre del año 2008 a julio del año 2012; el mismo que fue declarado Infundado mediante Resolución Gerencial N° 146-2013-MDS/A-GM-GA de fecha 14 de octubre del 2013 y notificada el 15 de octubre del 2013.

Que, mediante escrito de T.D. N° 11292-2013 de fecha 22/10/2013, el Sr. Herber Ernesto Pérez Pauca interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 146-2013-MDS/A-GM-GA al no estar conforme con dicha resolución y que el superior en grado la revoque y declare fundado su pedido, fundamentado que *“...las resoluciones de alcaldía N° 365-A-2004-MDS, N° 301-2005-MDS, N° 442-2006-MDS, N° 543-2007-MDS y N° 541-2008-MDS, en los cuales se ha reconocido que dichos incrementos me corresponde, y siendo que mi persona a ingresado a trabajar desde el mes de setiembre del 2008, y es desde esa fecha que se tiene que pagar dichos incrementos, ya que se ha realizado trabajo efectivamente realizado, y no como se ha determinado en la Resolución materia de impugnación; ya que en el presente caso se ha realizado el trabajo, por lo que lo no pagado por trabajo efectivamente realizado constituye devengado, y indemnización es cuando no se ha trabajado; por consiguiente la resolución impugnada no ha meritado el derecho, que ya ha sido reconocido por su despacho.”*

Que, el Recurso de Apelación establecido en el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico y el termino para interponer recurso de apelación es de quince (15) días perentorios.

Que, desde el comienzo de los pronunciamientos sobre la afectación del derecho al trabajo, a pesar de reconocer que este ha sido vulnerado, el TC ha determinado que la remuneración sólo se otorgará por el trabajo efectivo. Así tenemos, la sentencia recaída sobre el Expediente N° 555-99-AA/TC que menciona en el fundamento N° 8 lo siguiente: *“(...) la remuneración constituye una contraprestación por un servicio realmente efectuado, lo que no ha ocurrido en el presente caso durante el periodo no laborado”*. Debe tenerse presente que



este pronunciamiento fue uno de los primeros que introdujo el despido denominado fraudulento (dado que afectaba el principio de tipicidad), sin embargo a pesar de éste avance en reconocer la afectación al derecho al trabajo no se reconoce el pago de los ingresos devengados.

Que, mediante Informe N° 213-2013-MDS/A-GM-GSA-RR.HH e Informe N° 430-2013-MDS-A-GM-GA-RR.HH de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el Sr. Herber Ernesto Pérez Pauca trabajador de la Municipalidad ha sido reincorporado, laborando desde el 16 de Setiembre de 2008, por lo que solicita el pago de devengados de las Resoluciones de Alcaldía N° 365-A-2004-MDS, N° 301-2005-MDS, N° 442-2006-MDS, N° 543-2007-MDS y N° 541-2008-MDS desde su fecha de ingreso hasta el 30/06/2012, debido a que a partir de julio del 2012 según Resolución de Alcaldía se le considera en su boleta el pago de dichas resoluciones; por lo que de acuerdo al cuadro elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, el cálculo total de los devengados no percibidos asciende a la suma de S/. 16,639.50 Nuevos Soles.

Que, los derechos laborales son irrenunciables, y en atención a dicho principio el servidor ha promovido el presente proceso administrativo, por el cual solicita el reconocimiento de los incrementos remunerativos según Resoluciones de Alcaldía N° 365-A-2004-MDS, N° 301-2005-MDS, N° 442-2006-MDS, N° 543-2007-MDS y N° 541-2008-MDS, para que se le apliquen desde la fecha de su reincorporación en setiembre del año 2008 a julio del año 2012 fecha en la que se le considera el pago de dichos incrementos, y que conllevaría al reconocimiento de saldos a favor de la misma, que tendrían la calidad de devengados; por lo que, es procedente el pago de devengados a favor del servidor.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

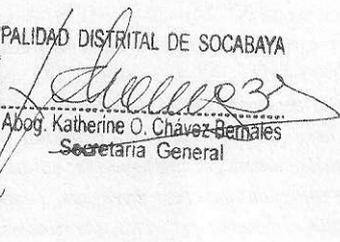
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por **HERBER ERNESTO PÉREZ PAUCA** servidor de la Municipalidad Distrital de Socabaya, contra la Resolución Gerencial N° 146-2013-MDS/A-GM-GA emitida por la Gerencia de Administración, en el extremo de **RECONOCER** a su favor la aplicación de las Resoluciones de Alcaldía N° 365-A-2004-MDS, N° 301-2005-MDS, N° 442-2006-MDS, N° 543-2007-MDS y N° 541-2008-MDS; desde el 16 de setiembre de 2008 hasta el 30 de junio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos proceda a realizar la liquidación respectiva conforme a ley, según cálculo efectuado en el Informe N° 213-2013-MDS/A-GM-GSA-RR.HH por la suma de S/. 16,639.50 Nuevos Soles; y, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto proceda a realizar la certificación presupuestal conforme a la disponibilidad presupuestal de la municipalidad y el ordenamiento jurídico.

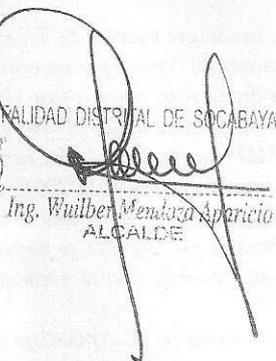
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado y demás áreas correspondientes, para su cumplimiento conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA


Abog. Katherine O. Chávez-Bermales
-Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA


Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
-ALCALDE